



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
146/2025
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 09:00 horas del día dieciocho de agosto del 2025-dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de este Municipio, ubicada en Bulevar Heberto Catillo Numero 200 Colonia Paseo de las Minas en García Nuevo León, con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **146/2025** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Licenciado Fidel Adón Cuellar Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Ingeniero Adrián Alejandro González Gómez, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciado Alicia Dalay Leos Espinoza, Vocal del Comité de Transparencia, Licenciada Leticia Elizabeth Soto Palacios, Vocal del Comité de Transparencia.

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
- III. Asuntos a tratar:
 1. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la resolución definitiva del recurso de revisión RR/1077/2024, en el cual requiere se realice de nueva cuenta la búsqueda de la información requerida en la solicitud de información 191113524000250 y derivada en el citado recurso.
- IV. Clausura.

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a Tratar

Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la resolución definitiva del recurso de revisión RR/1077/2024, en el cual requiere se realice de nueva cuenta la búsqueda de la información requerida en la solicitud de información 191113524000250 y derivada en el citado recurso.

Considerando



Teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la sentencia definitiva del recurso de revisión 1077/2024 y el acuerdo de inexistencia emitido por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 162 de la Constitución Local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otra parte, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de



Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

El día 07-siete de julio de 2025- dos mil veinticinco a las 15:00- quince horas, esta Dirección de Egresos, la C. Mayra del Carmen Carrillo Santibañez, Secretaria de la Dirección de Egresos, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los **archivos físicos** que se encuentran dentro de cajas en donde están almacenadas las carpetas de los años 2021, 2022 y 2023, así como en archiveros y cajones donde está contenida las carpetas del año 2024 y en los archivos digitales, de lo cual teniendo a la vista dichos documentos, se ingresó a los archivos electrónicos, sin embargo, no se localizó ningún documento y/o archivo que contenga información requerida en la solicitud, derivado a los puntos mencionados en el Considerando Tercero tal y como se muestran en las imagen que se plasma a continuación:



El día 07-siete de julio de 2025- dos mil veinticinco a las 15:00- quince horas, esta Dirección de Egresos, la C. Mayra del Carmen Carrillo Santibañez, Secretaria de la Dirección de Egresos, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los **archivos electrónicos** que se encuentran dentro de cajas en donde están almacenadas las carpetas de los años 2021, 2022 y 2023, así como en archiveros y cajones donde está contenida las carpetas del año 2024 y en los archivos digitales, de lo cual teniendo a la vista dichos documentos, se ingresó a los archivos electrónicos, sin embargo, no se localizó ningún documento y/o archivo que contenga información requerida en la solicitud, derivado a los puntos mencionados en el Considerando Tercero tal y como se muestran en las imagen que se plasma a continuación:



Derivándose de lo anterior expuesto, recae en una imposibilidad jurídica y material para entregar la información requerida, por parte de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal García Nuevo León. Ante ello, se ordena que en caso de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, proceda conforme al artículo 163 fracción III, para que en efecto de que se genere y/o se reponga la información solicitada o, en su caso, determine que no es materialmente posible lo antes expuesto, en razón a que no existen elementos de convicción que hagan valer la tramitación y existencia de la documentación solicitada.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 163, se de vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, quien es el Órgano Interno de Control de este sujeto obligado, para los efectos que correspondan en apego a la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que están contenidos dentro de los expedientes que obran dentro de las oficinas de esta Dirección; se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, en la Dirección de Egresos se efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuentan.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 07-siete de julio de 2025- dos mil veinticinco, de las 15:00 horas a las 17:00 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección de Egresos.



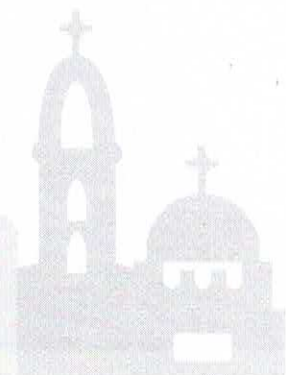


En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas se emite la siguiente:

Resolución

1. Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, en la Dirección de Egresos
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de García N, L. a fin de que inicie las acciones correspondientes y se determine si fuera el caso de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos responsables.
4. Clausura.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 10:00 quince horas del día de su inicio, se da por concluida la presente firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Juárez Nuevo León, para los efectos conducentes.





En el Municipio de García, Nuevo León, a dieciocho del mes de agosto de dos mil veinticinco.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **RR/1077/2024**, de la solicitud de información registrada con el número de folio **1911135250000**, presentada para el Municipio de García, Nuevo León, la cual se remite a este Comité a fin de emitir la Resolución correspondiente dentro de los autos que integran el expediente, al tenor del siguiente:

RESULTANDO

I.- El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **191113524000250**, en la cual requirió lo siguiente:

“...solicito saber si durante esta administración, se compraron vacunas para el COVID-19, total de vacunas adquiridas, costo de dichas vacunas y procedimiento de contratación, contratos, facturas, cuantas personas fueron beneficiadas con estas vacunas, así como el documento que compruebe dicha entrega de vacuna, información que no debe ser reservada ya que se puede realizar la versión pública, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información pública.” (sic)

II.- Que en fecha quince de agosto dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de García, Nuevo León, presentó de nueva cuenta ante este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, el expediente relativo a la solicitud de información registrada con el número de folio **191113524000250**, presentada para Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, en la Dirección de Egresos

III.- Que en fecha quince de agosto dos mil veinticinco, se admitió a trámite la solicitud de información registrándose bajo el número de folio **191113524000250**, fijándose las 09:00-horas, del día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, para la celebración de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de García, Nuevo León ciento cuarenta y cinco, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

IV.-Tornado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2024-2027, en materia de Rendición de Cuentas y Acceso a la información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de García, Nuevo León, de conformidad con los artículos 1,2,4,56,57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la inexistencia, respecto a la solicitud de información registrada con el número de folio **191113524000250**. Una vez desarrollado el análisis de la inexistencia que propone a este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, para que se emita la presente resolución.

Atento a lo anterior, y después de que la Dependencia Municipal solicita proceder a declarar la inexistencia de la información requerida por el particular ello en virtud de que, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos y no haberse localizado la misma por no haberse generado dentro de la presente Administración, es en este sentido procede que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquella que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de los sujetos obligados, sentido que es la esencia del artículo 6°. Constitucional y reiterado en el artículo 1° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de los sujetos obligados, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente.



Para robustecer lo anterior, se trae a la vista los siguientes criterios emitidos por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.oro.mx/Pages/default.aspx>
"Criterio 009/-10

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. sustentado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que se transcribe a continuación:

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. "

CONSIDERACIONES

Primero. - Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, en la Dirección de Egresos de García Nuevo León.

Segundo. - Se confirma la determinación de inexistencia de la información por Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, en la Dirección de Egresos de García Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que, dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de García, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información solicitada.

SEGUNDO. -Se confirma la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** de la información peticionada por el particular correspondiente a a la información registrada con el número de folio **191113524000250**, en la cual requirió lo siguiente: **"...solicito saber si durante esta administración, se compraron vacunas para el COVID-19, total de vacunas adquiridas, costo de dichas vacunas y procedimiento de contratación, contratos, facturas, cuantas personas fueron beneficiadas con estas vacunas, así como el documento que compruebe dicha entrega de vacuna, información que no debe ser reservada ya que se puede realizar la versión publica, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información publica."** (sic) ello en virtud, de no haberse localizado la información requerida, mediante la búsqueda correspondiente, así lo resolvió el Comité de Transparencia de García, Nuevo León, en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de García, Nuevo León, ciento cuarenta y seis de fecha dieciocho cho de agosto de dos mil veinticinco, aprobada por mayoría de votos.

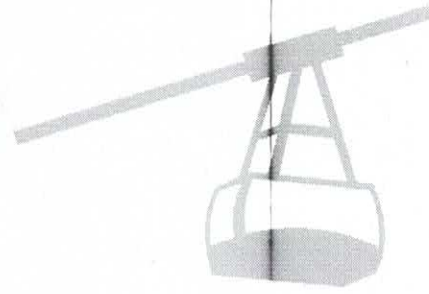


Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta a lo requerido en el RR/1077/2024 emitido dentro de la resolución en comento y que se establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=43> del municipio de García, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de García, Nuevo León**, firmando en ella y al calce para su constancia legal los integrantes que resolvemos por unanimidad de votos los C.C. Damos Fe.





ATENTAMENTE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
GARCÍA, NUEVO LEÓN:

LIC. FIDEL ADÓN CUELLAR GUTIÉRREZ

LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA

ING. ADRIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

LIC. ALICIA DALAY LEOS ESPINOZA

LIC. LETICIA ELIZABETH SOTO PALACIOS

